cristianamente á sus hijos en los principios de la fé y en la práctica de la oracion y de los Sacramentos, y no los apartan de los peligros domésticos ó esteriores. Sus hijos perderán fácilmente la inocencia y contraerán malos hábitos, de que acaso no se corregirán nunca: á vuestro celo toca prevenir estas desgracias. Otro tanto digo proporcionalmente de las cabezas de casa ó de los maestros de oficio que no impiden las conversaciones pecaminosas ni la mezcla peligrosa de las personas de diferente secso que están á su servicio, y no les facilitan ocasion de frecuentar los Sacramentos, oir la palabra de Dios &c. Remediad tambien con todo el cuidado posible la ignorancia, que es causa de que uno sea ocasion de escándalo para los otros en lo que hace ú omite. Por ejemplo, si un sacerdote celebra muy de prisa, aunque lo haga por ignorancia y falta de reflecsion, los seglares se escandalizan justamente. En general, cuanto mas espuesta está una persona á ser notada de los demas, con peligro de que éstos crean lícito lo que le ven hacer ú omitir, mas importa amonestarla: el mal ejemplo es igualmente perjudicial, ya se dé por ignorancia ó por malicia. Por tanto, es importantísimo que las cabezas de familia, los que están constituidos en empleos públicos, eclesiásticos ó civiles, y aun, segun la observacion de Benedicto XIV (1), las personas que frecuentan los Sacramentos, sean instruidas y advertidas del modo conveniente, para que no den mal ejemplo, porque seria mucho mas perjudicial al público. Si hallais, pues, al confesarlos que faltan en su conducta esterior, corregidlos lo mejor que podais: á cualquier otra ignorancia menos perjudicial que esta, aplicad los remedios

[1] Bula *apóstolica*, §. 20.

que os he indicado en el número 63, y que indicaré en el 313.

ARTICULO I.

PREGUNTAS QUE SE HAN DE HACER A LOS PENITENTES POCO INSTRUIDOS.

SOBRE EL PRIMER MANDAMIENTO.—173. (*San Alfonso Ligorio*, números 21 á 60.) Para ayudaros en el ejercicio de vuestro ministerio, voy á anotar aquí las preguntas que debe el confesor hacer *ordinariamente* á los penitentes ignorantes, cuando á juicio de él no han puesto suficiente diligencia en el ecsámen; y añadiré algunas observaciones muy útiles en la práctica. Sobre el primer mandamiento preguntad:

1.° Si sabe vuestro penitente los principales misterios de la fé, porque si ignora estas cuatro grandes verdades, la ecsistencia de un Dios remunerador del bien, vengador del mal, el misterio de la Santísima Trinidad, el de la Encarnacion y el de la muerte y pasion de Jesucristo, no es capaz de absolucion, segun la proposicion 64, condenada por Inocencio XI: ademas, si sabe el credo, los mandamientos y sacramentos &c., á lo menos sustancialmente. A este propósito hace una observacion el beato Leonardo de Puerto Mauricio, y es que el confesor está obligado á instruir á los penitentes ignorantes en los misterios de la fé, á lo menos en los cuatro principales; y añade que es mal modo el despachar á estos pobres ignorantes para que los instruyan otros, porque no sacan otro fruto que permanecer en su ignorancia. Por tanto, conviene enseñarles en pocas palabras las principales verdades, mandándolos hacer un acto de fé, esperanza, amor de Dios y contricion, con órden espresa de

instruirse mas individualmente en las otras verdades necesarias de saber *necessitate præcepti.*

En cuanto á las personas de mas elevada condicion, pero ignorantes, que se avergonzarian de ser preguntadas acerca de esto, dice el mismo autor que el confesor puede hablarles así: *Hagamos juntos los actos de las principales virtudes.* Al acto de fé añadirá: ¡Oh Dios mio! porque vos sois la verdad misma y lo habeis revelado á la santa Iglesia, yo creo todo lo que ésta me propone: creo en particular que sois un solo Dios en tres personas: creo que el hijo se hizo hombre, murió en la cruz por nosotros, resucitó y subió á los cielos, de donde vendrá á juzgar á los vivos y á los muertos, para dar la gloria á los buenos y condenar á los malos al infierno por toda la eternidad.

2.° Preguntadle si ha ejecutado ó enseñado prácticas supersticiosas, y si se ha valido de otras personas haciendo que cooperen á su pecado: es menester decir á los ignorantes que las supersticiones están siempre prohibidas, aunque se hagan por caridad y en caso de necesidad. ¿Qué debe considerarse como supersticion? Véase nuestra Teología lata (1).

3.° Preguntad si anteriormente ha ocultado algun pecado por verguenza. Es menester tener cuidado de hacer esta pregunta, sobre todo á los ignorantes y á las mugeres que se confiesan rara vez, y podeis decirles: *¿Teneis alguna inquietud acerca de vuestra vida pasada? Haced hoy una buena confesion, decid libremente todo lo que os causa pena; no temais nada, aclarad bien vuestras dudas.* Un santo sacerdote decia que con esta pregunta habia sacado y preservado del sacrilegio á

[1] Lib. 3, núm. 14.

muchas almas. Si hallais que el penitente ha cometido ya sacrilegios, preguntadle, para saber el número, cuántas veces se confesó y comulgó en el tiempo que ocultaba sus pecados, y si siempre que confesaba y comulgaba reparaba en el sacrilegio, porque á algunos les sucede hacer cierta confesion sacrílega, sobre todo en la niñez, y olvidarla en seguida: tales penitentes no están obligados á repetir las confesiones hechas durante el tiempo de este olvido. Preguntadles tambien si sabian que confesándose y comulgando así quebrantaban el precepto pascual. Es bueno hacer estas preguntas sobre sacrilegios al principio de la confesion, no sea que si se hace despues y está cometido el sacrilegio, haya que repetir la confesion (1). Es necesario hacer conocer á los que han ocultado sus pecados, toda la enormidad del crimen qué han cometido conculcando la sangre del Salvador.

4.° Preguntad si cumplió la penitencia, si la olvidó, si quiso dejarla ó diferirla para cumplirla mas tarde ó para que se la conmutasen, y si creia obrar mal dilatándolo así.

5.° Preguntad sobre el escándalo si ha tratado de hacer pecar á otras personas, y si para esto se ha valido de terceros, ó ha cooperado á los pecados de otro. A los taberneros si han dado vino á los que acostumbran embriagarse: á las mugeres si con palabras poco modestas ó con chanzas, risas y miradas fijas ó con la deshonestidad en los trages han dado márgen á los hombres para tener malos pensamientos, y si han recibido de ellos regalos ofrecidos con mal fin. Sobre el escándalo podeis preguntar al penitente si ha cooperado á los

[1] Esta regla de conducta es la aplicacion de la opinion citada al fin del núm. 43.

pecados de otro; pero aquí debeis saber cuándo hay cooperacion *formal*, y cuándo es *material*. La cooperacion formal se verifica cuando uno coopera actualmente al pecado, como en la fornicacion, ó cuando coopera á los malos designios de otro, por ejemplo, si protegiese al asesino ó ladron. En este caso cooperariais verdaderamente á su mal intento estimulándole á cometer el mal: esta cooperacion es formal; luego ilícita siempre, porque es intrínsecamente mala. La cooperacion material se verifica cuando uno coopera á la accion de otro, indiferente por sí misma, pero que se ejecuta para un fin malo, como seria dar vino al que quiere embriagarse. Esta cooperacion puede ser lícita, cuando para permitírsela uno, tiene una razon legítima y proporcionada á la cooperacion. Este punto es de suma importancia, y me ha costado mucho trabajo aclararle. Véanse mas arriba nuestras razones y resoluciones (1).

SOBRE EL SEGUNDO MANDAMIENTO.—174. El confesor ha de preguntar sobre los perjurios, los votos quebrantados y las blasfemias. Sobre el perjurio preguntad al penitente si ha hecho juramentos falsos, y si ha sido en justicia ó fuera.

Al hacer un perjurio delante de un tribunal, ha pecado contra la religion y contra la justicia: en consecuencia, puede suceder que tenga obligacion de desdecirse ó reparar el daño. Preguntad tambien cómo juró, si por Dios, por los santos ó su alma. Si juró por su conciencia ó por su fé, sin decir por la santa fé ó la fé de Jesucristo, es probable que no hay perjurio ni pecado mortal (2). Conviene notar aquí que muchas personas ignorantes no miran

[1] Lib. 2, núm. 65, ad distinguendum, y lib. 3, núm. 571.
[2] Lib. 3, núm. 135.

como pecado mortal el perjurio, aunque sea por los santos, cuando no causa perjuicio á nadie; del mismo modo cuando dicen á sus hijos y criados: "Por Dios, por Cristo te mataré si lo vuelves á hacer," no tienen intencion de cometer un perjurio, aunque no quieran cumplir la amenaza: á lo menos, no reparan en ello.

En cuanto á los votos, debe el confesor cerciorarse primero si lo que ha hecho el penitente es verdaderamente un voto, porque las personas sencillas toman á veces por votos los deseos y resoluciones. Para saberlo, de poco sirve preguntarles, como hacen ciertos confesores, si tuvieron intencion de obligarse al voto bajo pena de pecado mortal. Preguntadas así las personas ignorantes, responden fácilmente que no: será, pues, mas útil preguntarles si cuando hacian el voto pensaban que cometerian ó no un pecado mortal en caso de no cumplirle: de este modo es mas fácil saber si tuvieron intencion de obligarse al voto *sub gravi* ó no. Si averiguais que hay verdadero voto, preguntareis al penitente si creia pecar mortalmente difiriendo el cumplirle, ó si se creia escusado por su intencion de satisfacer mas adelante.

Es oportuno poner aquí algunas observaciones sobre la conmutacion ó dispensa de los votos. Ya sabeis que hay cinco reservados: el voto de religion, el de castidad perpetua, y los de las tres peregrinaciones á Roma, Santiago de Galicia y Jerusalén. La dispensa de estos está reservada al Papa, con tal que sean absolutos, *non autem pœnalia et conditionata* (1). Los obispos pueden conmutar los otros votos, y tambien dispensarlos y delegar á otros ambas facultades (2). Lo mismo sucede con los

[1] Lib. 3, núm. 261.
[2] Ibid., núm. 256.

confesores regulares (1), y aun con los otros confesores en tiempo de jubileo ó en virtud de cualquier otro privilegio. En cuanto á la conmutacion, no debeis ser escrupuloso sobre la causa: es suficiente cualquiera razonable: basta para conmutar el voto que el penitente esté menos espuesto á violarle (2). No os atormenteis tampoco para sustituir una materia igual: aquí no se trata de una igualdad pesada en la balanza, y basta una igualdad moral. Preguntad al penitente cuáles son las obras de supererogacion que acostumbra hacer, ó á que tiene mas aficion, y en aquellas conmutareis su voto. La conmutacion mas segura de los de toda especie, es la frecuencia de los Sacramentos (3). Es menester notar que los votos perpetuos podrán muy bien conmutarse en temporales, con tal que haya una justa proporcion. Del mismo modo los votos reales pueden conmutarse en personales, y viceversa (4). Si se trata de la dispensa, ha de mediar una razon mas grave, como un gran peligro de trasgresion, una gran dificultad en el cumplimiento, y la ligereza ó la deliberacion imperfecta con que se hizo el voto, &c. (5). Conviene añadir alguna conmutacion á estas dispensas. Unas y otras pueden hacerse fuera de confesion, con tal que no se haya dado la facultad bajo esta condicion, como en el jubileo (6). Sin embargo, os aconsejo que lo hagais todo en la confesion.

En cuanto á las blasfemias, preguntad al penitente:

1.° Si ha blasfemado de los santos, y cómo se

[1] Lib. 3, núm. 257 V. *Immo.*
[2] Ibid., núm. 244 in fine.
[3] Ibid., núm. 243.
[4] Ibid., núm. 247. V. *Notandum.*
[5] Ibid., núms. 252 y 253.
[6] Ibid., núm. 557. V. *Immo.*

ha espresado: por ejemplo, si ha dicho *malditos sean &c.* Esto es ciertamente pecado mortal (1).

2.° Si ha blasfemado de los dias santos, como Pascua, Natividad, la Epifanía, el sábado santo, &c., lo cual no puede escusarse de pecado mortal, aunque muchas personas rudas no lo consideran claramente como tal. Sin embargo, siendo dudosa la cosa, preguntadles el número de estas blasfemias, y tomadlas por lo que son delante de Dios.

3.° Si despues de haber proferido semejantes blasfemias contra Dios, los santos ó los dias de solemnidad religiosa, añadió al punto: *Si lo he he-*

[1] Véase lo que dice el Illmo. señor obispo de Mans, acerca de las espresiones blasfemas, por desgracia tan usadas entre el pueblo. "Qui ira aliave passione abreptus verba blasphemiæ profert, eorum significationem non advertens, peccat tantum venialiter sub hoc respectu, ut expresse agnoscit S. Th., n. 2, q. 13, art. 2. Item qui ex inveterata consuetudine blasphemandi, quam serio retractavit, eadem tamen inadvertenter pronuntiat verba, á mortali et quamdoque ab omni peccato excusatur. Potest igitur absolvi, et ad sacram Eucharistiam admitti, saltem in Paschate. Sic ipse Coll. Andegav., t. 4.

"Similiter ex defectu advertentiæ sæpe fit ut formulæ vere blasphematoriæ in se et horribiles á gravi peccato excusentur: v. g. muerte de Dios, vientre de Dios, cabeza de Dios, reniego de Dios, á pesar de Dios, &c. Communiter enim qui hujusmodi formulis nunc utuntur, pravum eorum sensum non intelligunt.

"Nunc enim aliqui credunt se non blasphemare dicendo simpliciter: *Nombre de Dios*, si non præcedat nomen adjectivum *sagrado;* vel etiam *sagrado nombre*, si non sequetur *de Dios*, vel simpliciter *sagrado*. Hæ formulæ multum in regionibus nostris usitatæ, quas reperio apud D. *Vernier*, t. 1., mihi videntur excusari posse á mortali, ubi proferuntur sine ira quia non exhibent sensum in Deum contumeliosum, et fideles graviter non offendunt, nisi ratione status et conditionis personæ eas proferentis scandalum præbeant. Si vero proferrentur in ira, difficilius excusari possent, quia ex sensu fidelium in Deum sunt contumeliosæ: a fortiori illæ alteræ, *sagrado nombre de Dios*, a mortali excusari nequeunt, nisi ex consuetudine retractata, ex defectu advertentiæ, ut modo notavimus.

"Cæterum hæc omnia ex circumstantiis judicanda sunt, et Liguori, l. 3, n. 130, cum aliis pluribus contendit quod in dubio an aliqua formula sit vel non blasphemia, ut blasphemia non sit habenda. Saltem qui ea utuntur absque formali intentione Deum inhonorandi, non reputandi sunt rei peccati mortalis." Institut. theolog., t. 5, p. 160.

cho, ó bien *fuera de Dios*, porque las personas rudas que dicen esto *unico actu*, son escusables de pecado mortal, á lo menos á causa de su ignorancia, pues no tienen intencion de blasfemar. Yo habia dicho en mi teología (1), que una espresion semejante era una verdadera blasfemia, porque para que la haya, no es necesario tener intencion de blasfemar, sino que basta que la proposicion sea por sí misma injuriosa á Dios y á los santos. Sin embargo, habiéndolo reflecsionado con mas madurez, me parece probable, como á otros teólogos, que no es una blasfemia, porque el verdadero sentido de esta proposicion debe estimarse por las últimas palabras; y bien puede decirse que la proposicion de que se trata, considerada en su totalidad, no contiene una verdadera blasfemia. Otra cosa seria si el que hubiese proferido una verdadera blasfemia, dijera, como para remediar el mal cometido: *Si lo he hecho, &c.*

4.° Cuando estas personas rudas han dicho: *maldita sea la fé*, no lo considereis como una blasfemia, porque no entienden hablar de la fé cristiana, y por fé puede muy bien entenderse la fé humana. De otro modo habria de juzgarse si hubieran blasfemado de la *santa fé ó de la fé de Jesucristo*. Tampoco es pecado mortal maldecir á los *muertos*, á no ser que el que lo dice ó hace entienda precisamente *la muerte de Jesucristo* ó las almas del purgatorio, ó las de los muertos. Véase la razon en dos palabras: semejante maldicion no encierra una injuria á las almas del purgatorio, ni en sí ni en la intencion de los que la profieren, como lo hemos demostrado (2). En efecto, real-

[1] Lib. 3, núm. 124. V. *Sic quoque.*
[2] Lib. 1, núm. 130.

mente prescinden del alma y del cuerpo, y no fijan la atencion en los muertos, sino en los vivos, á quienes dirigen estas maldiciones por via de injuria. He hallado tres autores que han escrito sobre esta materia, y dicen lo mismo, y son el padre Mazotta en su Teología moral, el autor del Tratado contra la blasfemia, y el de la *Instruccion* para los confesores del campo. Esta Instruccion fué recibida con aplauso por todo el mundo, y sobre todo por el ilustre y docto obispo D. Julio Torni. No me he contentado con esto, y me he cerciorado que el Sumo Pontífice reinante, Benedicto XIV, pensaba como yo, que maldecir á los muertos no era una verdadera blasfemia.

5.° Maldecir al mundo ¿es blasfemar? El autor de la Instruccion citada mas arriba lo niega; pero yo he demostrado lo contrario (1); con todo, he observado que si se trataba del mundo enemigo de Dios, no era ciertamente un pecado. Mas como es verosímil que las personas rudas no lo entiendan así, sino al contrario, el mundo criado por Dios, y se acusan de ello como de una culpa grave, por eso he dicho y digo todavía que se debe tener mas probablemente por pecado mortal.

6.° Maldecir á las criaturas inanimadas, como el viento, la lluvia, los años, los dias, el fuego, &c., no es blasfemia con tal que no se refieran espresamente estas criaturas á Dios: por ejemplo, si se dijera: *maldito sea el fuego de Dios, el pan de Dios, &c.* No cabe duda que maldecir la gloria ó el alma, es una blasfemia grave (2).

7.° Maldecir al demonio no es un pecado mortal, porque se acostumbra maldecirle como á autor

[1] Lib. 3, núm. 129. V. *Sed hic.*
[2] Núm. 129.

del mal y enemigo de Dios; y aun en sí no es ni pecado venial, prescindiendo del acto de impaciencia que mueve á espresarse así (1). Decir *diablo santo ó todopoderoso*, es ciertamente una blasfemia gravísima y aun herética, si se dijera creyéndolo así, lo cual por lo comun no se presume. Mas no es una blasfemia llamar al demonio *poderoso* ó *sábio*, con tal que no haya intencion de honrarle, porque el demonio por su naturaleza es poderoso y sábio; como tampoco el decir *San Diablo*.

8.° Preguntad al penitente cuántas veces, y con qué ocasion ha blasfemado, si en el juego, en la taberna, en una cacería, &c., y cuánto tiempo hace que tiene esta mala costumbre, para ver si es reincidente y si hay una ocasion prócsima que deba evitar.

9.° Preguntadle si ha blasfemado delante de sus hijos ó criados, porque en este caso, ademas del pecado de blasfemia, hay otro de escándalo. Añado con un docto autor, que los blasfemos no se escusan de pecado grave porque la fuerza de la mala costumbre, ó un rapto violento de ira, los ha impedido saber lo que decian. Aunque tengan un conocimiento menos vivo que los que no están habituados á la blasfemia, siempre les queda el conocimiento actual, que basta para que el acto sea deliberado y mortal. Como hacen poco caso del pecado, no les causa la viva impresion que produciria en una conciencia menos estragada. De ahí proviene que no queda en su memoria ningun recuerdo de aquel conocimiento actual del pecado, ó á lo menos este recuerdo es tan débil, que responden fácilmente que no reparaban en él. Mas un confesor ilustrado no debe creerlos, ni aun

[1] Núm. 129. V. *Maledicere*.

ha de preguntarles si han puesto atencion ó no. Hay que considerar sus palabras como otras tantas blasfemias verdaderas, siempre que las conozcan por tales.

SOBRE EL TERCER MANDAMIENTO.—175. Preguntad al penitente si ha faltado alguna vez al precepto de oir misa los dias festivos, si echó de ver que la perdia, ó si dudó cuándo podia oirla. Aunque muchas veces el penitente se haya retrasado, sucede que halla misa por casualidad y la oye; sin embargo, se ha espuesto, sin justa causa, al peligro de no oirla, y el penitente poco instruido no lo confiesa. Si se acusa de haber perdido la misa, preguntadle por qué razon: si fué por necesidad, como sucede á los pastores que no pueden abandonar sus rebaños, á las madres que no pueden dejar á sus hijos de pecho, á los padres que no pueden dejar unos enfermos de la familia, á los viageros que no pueden separarse de sus compañeros sin graves inconvenientes, v. g., ser robados por los ladrones, no saber el camino, &c., ó á una persona que no tiene vestidos decentes para presentarse en la iglesia (1).

En cuanto á las obras serviles, preguntadles si han trabajado los dias de fiesta, y si responden que sí, cuánto tiempo y qué clase de trabajo ha hecho. Segun la opinion mas comun, se escusan de pecado mortal los que no trabajan mas de dos horas (2): otros admiten todavía algun tiempo mas, á lo menos si el trabajo es ligero de suyo, y si hay alguna razon de mayor entidad. Si el penitente se acusa de haber trabajado unas veces mas y otras menos, preguntadle cuántas veces ha trabajado

[1] Lib. 3, núm. 330.
[2] Ibid., núm. 365.

creyendo cometer un pecado mortal. Es menester esplicarle que es pecado trabajar mucho tiempo, aunque sea ocultamente, por entretenimiento y sin retribucion. Preguntadle en segundo lugar, por qué razon ha trabajado, si por necesidad, ó porque es la costumbre general del pais. La pobreza puede escusar, como escusa las mas veces á los pobres que no tienen otros medios de atender á su subsistencia y á la de su familia (1), así como tambien á los que remiendan sus vestidos en tales dias, por no poderlo hacer en toda la semana (2); pero hay que desengañar á aquellas personas poco instruidas que creen falsamente que pueden sin pecado trabajar los dias de fiesta para su propia casa y sin ningun jornal. Muchos teólogos escusan á los que trabajan por evitar la ociosidad, que seria una ocasion probable de pecado para ellos. Nosotros no hemos admitido esta opinion mas que en el caso, sumamente raro, en que atormentase á la persona una tentacion tan importuna, que solo trabajando pudiera librarse de ella. Hay criados y artesanos á quienes sus amos y maestros obligan muchas veces á trabajar los dias de fiesta, y aun á no oir misa: aquellos criados y artesanos están en el deber de dejar tales amos ó maestros, á no ser que la obligacion de servirlos provenga de un contrato, ó que rehusándolo, tengan graves razones para temer un gran perjuicio. Esta única causa puede escusar á los hijos de familia y á las mugeres, á quienes sus padres ó maridos obligan á trabajar los dias de fiesta (3). Preguntadle tambien si ha comido manjares prohibidos los viérnes y sábados, las vigilias y la cuaresma.

[1] Núm. 297.
[2] Ibid.
[3] Lib. 3, núm. 296.

SOBRE EL CUARTO MANDAMIENTO.—176. Preguntad á los hijos: 1.° Si han tenido odio á sus padres, en cuyo caso han cometido dos pecados, uno contra la caridad, y otro contra la piedad. 2.° Si les han desobedecido en materia grave contra su mandato espreso y en cosa justa, como no salir de noche, no jugar á juegos perniciosos, no tratar con malas compañías ó con personas de diferente secso, y otras semejantes. He dicho en *cosa justa*, porque en cuanto á la eleccion de estado no están obligados los hijos á obedecer á sus padres: es mas; pecan éstos gravemente, cuando sin justas razones, fuerzan á sus hijos á casarse, ó á ordenarse de sacerdotes, ó á entrar de religiosos, apartándolos por medios injustos del estado que quieren abrazar (1). 3.° Preguntad si han faltado al respeto á sus padres y en su presencia, con acciones, imprecaciones ó injurias graves, como llamarlos *borrachos*, *bestias*, *malvados*, *hechiceros*, *ladrones ó locos*, ó remedándolos, ó diciéndoles otras palabras que los hayan contristado sobremanera. No debe condenarse absolutamente como pecado mortal el llamarlos *viejos ignorantes ó atolondrados*, á no ser que se ofendiesen gravemente de ello. Notad que los hijos que han faltado al respeto á sus padres, están obligados á restituirles la honra que les deben, pidiendo perdon aun en presencia de las pesonas delante de las cuales han cometido la falta. Algunos confesores poco discretos, imponen por penitencia á los hijos en este caso, que de vuelta á su casa vayan á besar los piés á sus padres, y con esto les dan la absolucion. Los hijos no lo hacen, y cometen un nuevo pecado. Vale mas que pidan perdon antes de recibir la absolu-

[1] Lib. 3, núm. 335. V. *Præterea*, y lib. 4, núm. 77.

cion; pero sin imponerles la penitencia de besar los piés ó las manos, porque los hijos que no tienen esta costumbre, lo hacen con muchísima dificultad. Sin embargo, si no se pudiese ecsigir cómodamente que pidan perdon antes de recibir la absolucion, no se lo impongais como una obligacion grave, y contentaos con dárselo por consejo, porque se presume con seguridad, á lo menos las mas veces, que los padres perdonan esta obligacion á sus hijos, para no verlos de nuevo en la enemistad de Dios.

Si son los padres los que se confiesan, preguntadles primero si faltan á la educacion de sus hijos, descuidando el instruirlos en las verdades de la fé, el hacerlos oir misa y frecuentar los Sacramentos, y apartarlos de las malas compañías ó de las personas de otro secso. Preguntadles tambien si los han escandalizado, blasfemando en su presencia, &c.; si no los han corregido cuando han pecado, sobre todo cuando han cometido algun hurto; si han permitido á los esposos futuros de sus hijas entrar en la casa (1), y en especial si han dejado que duerman los niños de diferente secso en una misma cama; si no les han dado el sustento necesario, y si han forzado á sus hijos, por medios injustos, á casarse ó abrazar el estado eclesiástico, secular ó regular, contra su voluntad. En esto han pecado mortalmente; pero los padres no hacen mucho escrúpulo de lo que causa la perdicion de sus hijos y la ruina de la Iglesia.

Preguntad á los amos si han reprendido á sus criados cuando blasfemaban, ó no cumplian con el precepto pascual, ó dejaban de asistir á misa, ó tenian conversaciones deshonestas, sobre todo en

[1] Véase la primera nota del núm. 138.

el tiempo de las vendimias. Los amos están obligados á impedir, en cuanto puedan, los escándalos que se cometen entonces. Preguntad á los maridos si han atendido á la subsistencia de su familia, y á las mugeres si han dado márgen á que blasfemen sus maridos, y si han pagado el débito conyugal. Ordinariamente preguntad esto á las mugeres, porque muchas se condenan por esta causa, y ocasionan la condenacion de sus maridos, que viendo que se les niega su derecho, cometen mil iniquidades; pero al hacer esta pregunta, valeos de las espresiones mas modestas; por ejemplo: *¿Obedeceis á vuestro marido hasta en el matrimonio?* O bien: *¿Teneis alguna inquietud en cuanto á vuestros deberes matrimoniales?* No hagais esta pregunta á las mugeres que llevan una vida verdaderamente cristiana.

SOBRE EL QUINTO MANDAMIENTO.—177. Preguntad al penitente si ha deseado un mal grave al prójimo, ó si se ha alegrado del que le sobrevenia. Debeis notar aquí que si un penitente ha deseado á su enemigo diversos géneros de males, como la muerte, la infamia, la pobreza, está obligado á esplicarlos, porque son pecados diferentes y distintos por su número, cuando ha deseado realmente hacerle estos males ó ha deseado *específicamente* y en particular que le sobreviniesen. Otra cosa es, segun la opinion probable de los teólogos (1), si le ha deseado estos males *sub uno genere mali*, es decir, como medios de ruina. Ahora, el tormento de los pobres confesores está aquí en juzgar si las imprecaciones á que están acostumbrados los penitentes rudos, son pecados mortales ó veniales. Para saberlo, preguntad primero al penitente si en

[1] Lib. 5, núm. 50. V. Quæritur 5.

el acto deseó de propósito deliberado verlas cumplidas; pero esto no basta para formar un juicio cierto. Así, le preguntareis tambien si las dirigió contra estraños ó contra propios, porque es raro que haya mala intencion contra sus parientes, sobre todo, contra sus hijos, su esposa y sus padres. Ademas, preguntadle por qué las ha proferido: si es por causa grave, y en un grande arrebato de cólera, puede muy bien suceder que haya habido mal deseo. Por lo demas, no basta decir para disculpar semejantes imprecaciones, que solo en el acto de proferirlas se hubiera querido verlas realizadas, porque no se necesita mas para haber cometido una culpa grave en aquel instante. Por tanto, debeis preguntar el número de ellas, y tomarlas á lo menos por lo que son delante de Dios. Si hay reincidencia en este pecado, no deis la absolucion hasta que hayais visto enmienda ó alguna señal estraordinaria de contricion.

Preguntad en segundo lugar si ha hecho ó dicho graves injurias al prójimo, y si ha sido en presencia de otros. En este caso está obligado á restituirle su honra en presencia de las mismas personas, dándole disculpas ú otras muestras de estimacion, á no ser que se presuma prudentemente que el injuriado le dispensa de ella (1), ó que rehusa esta satisfaccion pública por no renovar en él el sentimiento de la confusion, y en los otros la memoria de la injuria que él recibió; ó en fin, si hubiera lugar á temer que aquella satisfaccion despertase el odio (2). Si la injuria fué secreta, está obligado á pedir secretamente perdon, segun la opinion cierta (3). Observad, sin embargo, que las injurias que se

[1] Lib. 3, núm. 984.
[2] Ibid., núm. 988.
[3] Ibid., núm. 985.

dicen unas á otras las personas ordinarias, aun cuando fueran graves por su naturaleza, no lo son siempre para ellas; como por ejemplo, *ladron*, *hechicera*, *muger de mala vida*, porque no hacen mucho caso de tales espresiones, y el que las oye no las cree, escepto si nombraran las cosas y designaran los cómplices. Preguntad tambien si ha fomentado las divisiones, llevando cuentos de una parte á otra.

Por último, preguntadle si ha tenido alguna enemistad, y si ha negado á su enemigo las señales ordinarias de afecto. Trátase de saber si el ofendido está obligado á perdonar la ofensa al que se la hizo. Los Salmanticenses dicen (1) que el ofendido está obligado á perdonar la injuria; pero no la pena pública, porque ésta redunda en beneficio general. Especulativamente es cierta esta opinion; mas en la práctica no me he atrevido jamas á absolver á ninguno de los penitentes que dicen que perdonan á su enemigo, pero que quieren que obre la justicia para que sean castigados los malos. Nunca he podido persuadirme que tales personas, llenas algunas veces de pecados, estén animadas de un celo esento de todo deseo de venganza en favor del bien comun y de la justicia, mucho mas cuando solo les dan cuidado los que los han ofendido, y no otros malhechores. Por eso su amor al bien público, dicen muchos doctores (2), no es ordinariamente mas que un falso pretesto para encubrir un deseo de venganza personal. Con todo, opino que bien se puede absolver al ofendido si primero quiere perdonar la ofensa, aunque aspirando con justicia á la reparacion previa por el daño que ha sufrido, con tal que el ofensor no fuera tan po-

[1] Trac. 22. cap. VI, núm. 18.
[2] Lib. 2, núm. 29. V. *Licet*.